

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1127-SOT-496, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en Antigua Calzada de Guadalupe número 252, San Marcos, Delegación Azcapotzalco, misma que fue admitida mediante el Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 relacionada con los límites máximos permisibles de emisiones de ruido y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se identificó que la Plaza Comercial Pasaje Ferrería objeto de investigación, se identifica con el domicilio ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, de la misma colonia y delegación, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de ruido

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, San Marcos, Delegación Azcapotzalco, se percibieron emisiones de ruido producto de las actividades de construcción de una plaza comercial pasaje ferrería y en el último reconocimiento de hechos realizado se apreció que la plaza comercial estaba en operación por lo que las actividades de construcción dejaron de existir y en consecuencia las emisiones de ruido. -----



Al respecto, esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras número PAOT-2017-549-DEDPOT-380 de fecha 5 de junio de 2017, en el que se concluyó que las actividades de construcción que se realizaban en el inmueble ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, Colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora corregido de (NFEC) 67.97 dB, excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Normal Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Con motivo del requerimiento realizado por esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como representante legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía F/01082 del proyecto denominado "Plaza Comercial Azcapotzalco" ingresó escritos en fechas 15 de mayo, 15 de junio y 11 de septiembre todos de 2017, a través de los cuales manifestó que realizaría actividades de construcción en horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los días sábados para evitar molestias a los inmuebles colindantes, anexando una bitácora de los horarios de entrada y salida del personal relacionado con las actividades de construcción, así como, la reubicación de maquinaria a zonas colindantes con la vía pública. -----

En conclusión, las actividades de construcción que se realizaban en Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, San Marcos, Delegación Azcapotzalco, para la Plaza Comercial Pasaje Ferrería, incumplían generaban un nivel de fuente emisora corregido de (NFEC) 67.97 dB, excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Normal Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, sin embargo se realizaron medidas de mitigación y a la fecha dichas actividades de construcción terminaron y en consecuencia las emisiones de ruido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, San Marcos, Delegación Azcapotzalco, se percibieron emisiones de ruido producto de las actividades de construcción de una plaza comercial pasaje ferrería y en el último reconocimiento de hechos realizado se apreció que la plaza comercial estaba en operación por lo que las actividades de construcción dejaron de existir y en consecuencia las emisiones de ruido. -----
2. Esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras número PAOT-2017-549-DEDPOT-380 de fecha 5 de junio de 2017, en el que se concluyó que las actividades de construcción que se realizaban en el inmueble ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, Colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaban un



Expediente: PAOT-2017-1127-SOT-496

nivel de fuente emisora corregido de (NFEC) 67.97 dB, excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Normal Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

3. Las actividades de construcción que se realizaban en Calzada de Guadalupe número 251 antes 99, San Marcos, Delegación Azcapotzalco, para la plaza comercial pasaje ferrería, generaban un nivel de fuente emisora corregido de (NFEC) 67.97 dB, excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Normal Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, sin embargo se realizaron medidas de mitigación y a la fecha dichas actividades de construcción terminaron y en consecuencia las emisiones de ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MS/ACC

